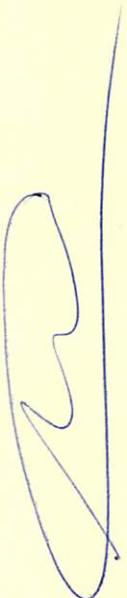


ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Madrid, a 26 de febrero de 2019

REUNIDOS



El Secretario de Estado de Justicia, don Manuel-Jesús Dolz Lago, nombrado por Real Decreto 479/2018, de 18 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Justicia y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Secretaria de Estado de Seguridad, doña Ana María Botella Gómez, en representación del Ministerio del Interior, nombrada mediante Real Decreto 503/2018, de 18 de junio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN



I.- El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.

II.- Ambos Departamentos Ministeriales reconocen que la desaparición de personas y, por extensión, la existencia de cadáveres o restos humanos sin identificar constituye un grave problema social y jurídico y además un verdadero drama para las familias debido al enorme impacto emocional que esta situación lleva consigo. Es por ello que la Administración tiene que desplegar los medios y esfuerzos necesarios para intentar dar una respuesta eficaz en

este tipo de casos, así como establecer redes de cooperación, que contribuyan a reforzar los procesos de localización de desaparecidos e identificación de cadáveres.

El presente Acuerdo pretende regular la colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior en la identificación de cadáveres, de forma que los médicos forenses y facultativos puedan intercambiar información con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al objeto de contar con el mayor número de datos posibles sobre los fallecidos no identificados que se encuentren en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLCF) de su territorio y sobre las muestras que se remiten al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante INTCF).

III.- Al Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Real Decreto 1044/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, le corresponde la organización y supervisión de los IMLCF de su territorio, y del INTCF y de sus medios técnicos.

IV.- Los IMLCF son órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica, mediante la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio, así como realizar actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba su reglamento, estableciendo el artículo 8.3 de dicho Reglamento la atribución a los Servicios de Patología Forense la identificación de los cadáveres y restos humanos y el artículo 13 que podrán colaborar con otras instituciones a través de los convenios y otros instrumentos de cooperación que se acuerden por el Ministerio de Justicia o, en su caso, por

las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dada la organización competencial de la Administración de Justicia, existen Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia que disponen de sus propios IMLCF. Los IMLCF gestionados directamente por el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia incluidos en el presente Acuerdo son:

- 
- IMLCF de Albacete, Cuenca y Guadalajara
 - IMLCF de Toledo y Ciudad Real
 - IMLCF de Burgos, Ávila, Segovia y Soria
 - IMLCF León y Zamora
 - IMLCF de Valladolid, Salamanca y Palencia
 - IMLCF de Badajoz
 - IMLCF de Cáceres
 - IMLCF de Illes Balears
 - IMLCF de Murcia
 - IMLCF de Órganos con Jurisdicción Estatal (Madrid)
 - IMLCF Ceuta
 - IMLCF Melilla
- 

V.- El INTCF es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico, a la calidad de la pericia analítica y al desarrollo de las ciencias forenses. En esta labor auxiliadora, el INTCF va a cobrar una especial relevancia como laboratorio de referencia en el ámbito de las ciencias forenses y muy especialmente en la investigación e identificación antropológica, aspectos que resultan imprescindibles para determinar la categorización y clasificación de

restos cadavéricos y en la investigación, identificación y comparación genética vía ADN de cadáveres.

VI.- La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su Libro VI regula el estatuto jurídico de los funcionarios que integran los Cuerpos de Médicos Forenses, y de Facultativos del INTCF bajo el epígrafe “de los Cuerpos de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia y de otro personal”. Las competencias respecto de dicho personal le corresponden en los términos establecidos en esta ley, al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

Los médicos forenses y los facultativos del INTCF son funcionarios de carrera que constituyen cuerpos nacionales de titulados superiores al servicio de la Administración de Justicia y estarán destinados en un IMLCF o en el INTCF.

VII.- Al Ministerio del Interior, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales y el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les corresponden. En este sentido, la coordinación de los Cuerpos de Seguridad que dependen de todas las administraciones públicas (estatal y autonómica) resulta prioritaria para recabar todos los datos existentes y así sumar esfuerzos al objeto de obtener fórmulas de colaboración mutua y actuación conjunta en el ámbito de la información, ante posibles casos de personas desaparecidas.

VIII.- De acuerdo con el artículo 126 de la Constitución, la policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

IX.- La intervención policial en esta materia se rige por la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 1/2009, que regula la actuación en el caso de desapariciones de menores de edad y otras de alto riesgo, utilizando el sistema de información de personas desaparecidas y cadáveres y restos humanos sin identificar (en adelante PDyRH), participando en ella todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas (en adelante FFCCS), de forma tal que permita integrar y coordinar, una búsqueda y cruce de información entre cadáveres y restos humanos sin identificar, con aquellas personas que se encuentran desaparecidas y que el conjunto de todos estos datos han sido grabados previamente por las FFCCS.

De igual forma, la Instrucción nº 1/2017 de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el *"protocolo de actuación policial con menores"*, regula la actuación específica en caso de desaparición de menores, y en concreto, establece que *"la denuncia por desaparición se comunicará inmediatamente a la Unidad de Policía Judicial competente si se presumen indicios de criminalidad, y se incorporará de modo inmediato a la Base de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar (PDyRH) para el cotejo automático de los datos del menor desaparecido con los de los cadáveres encontrados que todavía no han podido ser identificados"*.

X.- La Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, en su artículo 1 establece su objeto fundamental, que no es otro que la creación de una base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN que integrará los ficheros de esta naturaleza de titularidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tanto para la investigación y averiguación de delitos, como para los procedimientos de identificación de cadáveres y restos humanos y su posible vinculación con

personas desaparecidas, cuya dependencia orgánica será del Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad.

A su vez la disposición adicional primera "Integración de ficheros y bases de datos", en su punto segundo establece *"Igualmente y mediante la suscripción del oportuno convenio, será posible la integración en la nueva base de datos de los datos procedentes de otros ficheros, registros o bases de datos de identificadores obtenidos a partir del ADN, distintos de los descritos en el artículo 1 de esta ley, siempre que los mismos hubieran sido creados con las únicas finalidades de investigación y averiguación de los delitos a los que se refiere el artículo 3.1.a) de esta ley, identificación de cadáveres o averiguación de personas desaparecidas"*.

En definitiva, debido a la existencia de objetivos e intereses comunes, así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación y coordinación que contribuyan a dar un mejor servicio a la ciudadanía en una materia tan sensible como es la identificación de aquellas personas desaparecidas con cadáveres o restos humanos sin identificar que mediante procesos de investigación científica puedan relacionarse, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Acuerdo y destinatarios.

Es objeto del presente Acuerdo la colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior en la identificación de cadáveres y restos humanos sin identificar, mediante la comunicación electrónica de la información pertinente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- Régimen de colaboración y obligaciones de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de este Acuerdo, en particular:

El Ministerio de Justicia, se compromete a:



- Colaborar con el Ministerio del Interior y las FFCCS para el correcto funcionamiento de la comunicación electrónica de información que permita la identificación de cadáveres y restos humanos sin identificar.

Para ello los médicos forenses y facultativos introducirán en la base de PDyRH, los datos forenses de cadáveres no identificados (datos físicos "post-mortem" de cadáveres o restos cadavéricos incluyendo el número identificador CODIS), que se encuentren en los IMLCF dependientes del Ministerio de Justicia o en el INTCF.



El Ministerio de Interior se compromete a:

- Diseñar la aplicación PDyRH de forma que permita el acceso a los usuarios autorizados de los IMLCF e INTCF.
- Facilitar la información técnica suficiente y garantizar el soporte y formación a los usuarios con carácter gratuito sin ningún tipo de contraprestación a cargo del Ministerio de Justicia.
- Poner en conocimiento de aquellas Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Administración de Justicia la existencia del presente Acuerdo a los efectos de que puedan adherirse, a través del correspondiente instrumento de cooperación

Con el objetivo de realizar una labor lo más eficaz posible, que facilite el cruce de datos entre los IMLCF dependientes del Ministerio de Justicia y el INTCF con la información residente en PDyRH (Post-mórtem y Ante-mórtem de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), tanto los usuarios de las FFCCS como los usuarios del Ministerio de Justicia deberán introducir aquellos datos de interés, en cada uno de los ámbitos de aplicación correspondientes, que se consideren necesarios y suficientes, de la manera más detallada posible, según los estándares de calidad determinados en la Comisión Mixta de Seguimiento.

En caso de que el resultado del cruce de datos sea positivo, es decir, que la información introducida o transferida a PDyRH ofrezca una o varias coincidencias potenciales de expedientes, la plataforma PDyRH generará una serie de avisos simultáneos a los usuarios de ambos Ministerios involucrados en el expediente a fin de que procedan a la coordinación directa entre ambos para la posterior identificación, vinculación y cese en el sistema.

Tercera.- Financiación.

El presente Acuerdo no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para las partes.

Cuarta.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Acuerdo y garantizar el correcto funcionamiento y aplicación del mismo, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante la Comisión), integrada por un máximo de cuatro representantes de cada una de las partes firmantes, siendo uno de los representantes del Ministerio de Justicia de la Subdirección General de Organización y Coordinación de la Administración de Justicia y por parte del Ministerio del Interior, al menos, uno perteneciente

al Gabinete de Coordinación y Estudios y uno perteneciente a la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad. Podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores o asesoras que cada una de las partes designe, si lo estima oportuno.

La presidencia de la Comisión, que recaerá en uno de sus miembros, se ejercerá de forma alternativa entre el representante del Ministerio de Justicia y el representante del Ministerio del Interior, y con carácter anual, comenzando por el Ministerio de Justicia.

La función de secretario/a también será desempeñada por uno de los miembros de la Comisión del mismo departamento que ostente la presidencia.

La presidencia y la secretaría serán nombradas por acuerdo de la Comisión en la primera reunión, que habrá de celebrarse antes de que transcurra como máximo un mes desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos en lo dispuesto en este apartado, adaptando su actuación, en lo no establecido expresamente, subsidiariamente a lo regulado en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Se autoriza a la Comisión a aprobar las normas técnicas y procedimentales de desarrollo del presente Acuerdo, así como de seleccionar las modalidades de intercambio de información y hacerlos efectivos en las mejores condiciones y con las mayores garantías.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 
- a) Acordar el plan de actuación, especificando responsables y plazos, para el cumplimiento de los compromisos recogidos en este Acuerdo.
 - b) El establecimiento de fórmulas de coordinación y asesoramiento técnico para el mejor cumplimiento de las actuaciones recogidas en este Acuerdo y que faciliten la fluidez de las relaciones.
 - c) Determinar los estándares de calidad de la información introducida por los médicos forenses de los IMLCF y los facultativos del INTCF y resolver dudas planteadas al respecto.
 - d) La definición de los criterios funcionales y técnicos y los protocolos de actuación para garantizar la correcta y homogénea introducción de los datos en el sistema PDyRH por los usuarios de los IMLCF y del INTCF.
 - e) La interpretación y, en su caso, resolución de común acuerdo de las dudas o cuestiones conflictivas que pudieren suscitarse durante la vigencia del Acuerdo.

Quinta.- Protección de Datos.



Las actuaciones que se produzcan como consecuencia del desarrollo de este Acuerdo se ajustarán en todo caso a lo establecido en la normativa vigente acorde o derivada de la trasposición de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, la normativa de secretos oficiales y materias clasificadas; y en lo que sea de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y el resto de normativa vigente.

La información sólo podrá utilizarse para el cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas o su incorporación al procedimiento administrativo del que traen su causa, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de estos. En ningún caso participarán en el intercambio de información órganos o personas distintas de las designadas como competentes.

La violación de estas obligaciones conllevará la exigencia por la autoridad competente de las responsabilidades penales, administrativas y civiles a que diera lugar.

Sexta.- Efectos del Acuerdo y vigencia.

El presente Acuerdo de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y tendrá una duración de cuatro años.



Así mismo, se podrá prever, unánimemente, su prórroga por otros cuatro años, con una antelación de seis meses antes de su finalización.

Séptima.- Causas de extinción.

1.- Son causas de extinción del presente Acuerdo las establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, expresamente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- b) La denuncia, por escrito, de cualquiera de las partes con antelación mínima de seis meses a la fecha en la que se pretenda dar por extinguido el Acuerdo.

- c) La resolución, cuando una de las partes firmantes incumpla las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo, en cuyo caso, la parte o partes que hayan cumplido sus obligaciones podrán instar la resolución de aquél.

Igualmente, también serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la fuerza mayor o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del Acuerdo.

2.- En los supuestos de resolución será la Comisión la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso y plazo para las mismas.

Octava.- Modificación del Acuerdo.

Para la modificación del presente Acuerdo se requerirá la decisión unánime de los firmantes.

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la, en su caso, competente para resolver las cuestiones que pudieran derivarse de su interpretación y aplicación.

Sin embargo, en un primer momento, las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo tratarán de resolverse mediante un procedimiento de conciliación en la Comisión.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En materia de utilización de las tecnologías de la información se atenderá al contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, así como a la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Décima.- Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá a la extinción de este Acuerdo.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Acuerdo, no generará indemnización entre las partes al tratarse de un Acuerdo que no genera obligación económica alguna.

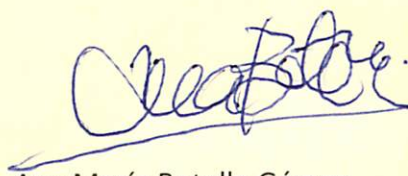
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD



Manuel-Jesús Dolz Lago



Ana María Botella Gómez